

Setenta y tres antemueles <sup>no</sup> pu. y testigos que se expresaron por el dho. Antonio Lopez Marin, Como principal y Agustín Cordero de la Cueva Como sufiador de <sup>vez</sup> de ella que se hizo y Constituyó de el dho. Ant. En lo q. aquí se ha declarado, haciendo Como a cen de deuda ha en su vía propia, Sing. Contrato principal ni sus bienes preceda ni se aga escusión ni diligençia alguna de fuero ni de dño. Cuius beneficio y remedio expresam. <sup>te</sup> renuncaron, y ambos Juntos y de mancomun abor de uno y cada uno de por sí y por el todo y solidum, renunciando Como expresam. <sup>te</sup> renunciaron las leyes de duobus Reys debendi y la autentica presente de yta de fide y juroribus y el beneficio de la dñsio y escusión de vienes e pistola del dño adriano y las demas leyes fueros y dños de la mancomunidad de <sup>vez</sup> de la q. Dijeron que en la elección q. de ofizos que esta villa celebra día quatro del proximo mes de Enero fue nombrado por receptor de Bulas de la Santa Cruzada para el presente año el citado Ant. Lopez Marin el qual tiene aceptado y de nuevo acepta y Jura en forma, y ambos ados principal y fiador se obligan a q. el dho. Ant. Lopez distribuya y repartira las Bulas que las vez. moradores desta <sup>va</sup> y su Jurisdicción necesitan y pidiesen para lo q. sedan por entregaros de tres mil Ciento y Cinq. <sup>ta</sup> de Vibos, Doscientas y Cinq. <sup>ta</sup> de Difuntos, Ocho de Composición y doce de lactimios, que todas componen la suma de tres mil quatrocientas y Veinte que se andirán de esta dha <sup>va</sup> para la proxima Expediz. de un número sedan por entregados a su voluntad sobre que remunerarán las leyes de la entrega